

AL DESPACHO: poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO por intermedio de apoderado judicial contra EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER y el MUNICIPIO DE SOCORRO.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintiuno



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de agosto dos mil veintiuno

AUTO –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado PABLO MALAGON CAJIAO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.027.084, y portador de la T. P. No. 246.550 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el archivo No. 002 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado PABLO MALAGON CAJIAO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER y el MUNICIPIO DE SOCORRO; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER y el MUNICIPIO DE SOCORRO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

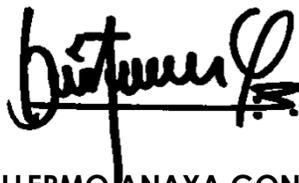
CUARTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05)

2021-286

Ordinario Laboral de 1° Instancia

días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.124 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria